

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de febrero del 2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB 2024
10:56 hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el cuarto párrafo; y se adiciona el quinto párrafo recorriéndose en su orden los subsiguientes, del artículo 62 de la Ley Estatal de Salud.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
atentos saludos
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO; Y SE ADICIONA EL QUINTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz, y el Diputado Samuel Gurrión Matías**, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el cuarto párrafo; y se adiciona el quinto párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 62 de la Ley Estatal de Salud, basándonos en el siguiente:**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Oaxaca, a fin de garantizar los derechos sexuales y reproductivos, el gobierno federal y estatal, han implementado políticas públicas a favor de toda la población, entre ellas las acciones para el abastecimiento de métodos anticonceptivos ordinarios. En nuestro estado, muchas personas han practicado, relaciones sexuales de alto riesgo, es decir, sin usar algún método anticonceptivo; derivado de ello, frecuentemente recurren a utilizar métodos o remedios caseros, para interrumpir un posible embarazo, los cuales, en todos los casos, ponen en riesgo la salud, integridad y vida de las mujeres.

Dichas prácticas generalmente son más recurrentes entre las juventudes, lo anterior se debe al desconocimiento y desinformación que se tiene entre este grupo etario, sobre los métodos anticonceptivos de emergencia y las barreras socioeconómicas que representa la adquisición de dichos métodos.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer que, las autoridades sanitarias estatales, deberán de suministrar a la población en general, todos aquellos **métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia** cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente; a fin contribuir a la disminución del número de embarazos no deseados en las juventudes, y el índice de mortalidad a causa del uso de remedios o métodos caseros para interrumpir un posible embarazo, como consecuencia de haber tenido una relación sexual de alto riesgo.

Precisando que, en todo momento, se respetan los derechos reproductivos y el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Actualmente, en la Ley Estatal de Salud, existe una falta de claridad respecto al párrafo cuarto del artículo 62, al no **especificar con claridad el tipo de métodos anticonceptivos** que deberán ser entregados por las autoridades sanitarias estatales; por lo que esa redacción, genera ambigüedades en su interpretación, al no precisar con especificidad, que ese cuerpo normativo, se refiere a los diferentes métodos anticonceptivos como lo son ordinarios y de emergencia. Por lo que esa falta de claridad afecta directamente a la ciudadanía, y a las autoridades sanitarias estatales, puesto que podrían entregar los métodos anticonceptivos que, a su entender, abarca lo expresado en la ley.

Por consiguiente, consideramos necesario **visibilizar y clarificar** en dicho articulado que, los métodos anticonceptivos que los servicios de salud, deben de suministrar a la ciudadanía lo son los **ordinarios y de emergencia**.

La claridad en la legislación es fundamental para asegurar que las y los ciudadanos puedan **exigir y ejercer** sus derechos de manera efectiva. **Un marco legal preciso proporciona a la sociedad pautas claras y comprensibles** sobre sus derechos, evitando ambigüedades que podrían dar lugar a interpretaciones erróneas o conflictos legales, de manera que una **legislación clara** permite que las y los ciudadanos **puedan comprender y exigir sus derechos de manera informada**, en este caso, hacer cumplir con el derecho a ejercer su salud reproductiva de manera plena.

El ejercicio de la **sexualidad** forma parte de los derechos humanos, por lo tanto, el Estado tiene la obligación de garantizar y promover a través de la legislación y políticas públicas adecuadas los derechos sexuales y reproductivos.

La salud y los derechos sexuales guardan relación entre sí. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud sexual es: "un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, la cual no es la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre y se mantenga, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y ejercidos a plenitud"¹.

La salud es un derecho que todas las personas tienen, el cual se encuentra dispuesto en diversos Tratados Internacionales, la Constitución Federal y la particular del Estado, aunado a que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 dispone que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, así como a la salud y el bienestar, y la asistencia médica.

De conformidad con la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades².

Por lo que respecta a la Agenda 2030, para el desarrollo sostenible, establece en su objetivo número 3 denominado "**Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades**" que, es importante para la construcción de sociedades prósperas, el acceso a la salud como un derecho humano, sin que pase desapercibido que, en su meta 3.7 de dicha agenda y objetivo que, se tiene que "garantizar el acceso universal a los **servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia**, información y educación, y la integración de la **salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales**"³.

De conformidad a lo antes citado y en estrecha armonía con lo establecido con Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene el derecho

¹ Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Salud Sexual y Reproductiva. <https://www.paho.org/es/temas/salud-sexual-reproductiva>

² Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Constitución. <https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

³ ONU. (s.f.). Objetivos de Desarrollo Sostenible <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

irrestricto a un nivel de **vida adecuado que le asegure**, así como a su familia, la **salud y el bienestar**, en especial, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, a efecto de alcanzar un nivel óptimo de vida. **De manera que el derecho humano a la salud debe ser garantizado en todo momento por el Estado**, a través de las dependencias que integran la administración pública, siendo prioritaria la atención y asesoría en los temas relacionados con el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en su artículo 4 que, *"Toda persona tiene derecho a la salud y a la protección de la misma"*.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4, párrafo segundo de la Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

Toda persona tiene **derecho a decidir** de manera libre, responsable e informada sobre el **número** y el **espaciamento** de sus **hijos**.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, establece que toda persona tiene derecho a la protección de salud, y es obligación de las autoridades competentes garantizar el cumplimiento de este derecho. De la misma manera, el mismo artículo estipula que:

Es derecho correlativo a la calidad de padres la **determinación libre, voluntaria**, responsable, informada acerca de **tener hijos** de forma segura; además del **número** y **espaciamento** de los **mismos** y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.

Es así que, en la protección del derecho a la salud, comprende también la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y su ejercicio, contemplándose de esa manera que, toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el **número y el espaciamento de sus hijos**.

En vista de ello, la población tendrá que acceder a información, servicios y métodos anticonceptivos que les permitan ejercer control sobre su fertilidad, de tal forma que puedan tomar decisiones conscientes sobre su salud sexual y reproductiva. Para el cumplimiento de este derecho humano, las autoridades correspondientes, de acuerdo con las leyes de la materia, tienen la obligación de realizar las acciones pertinentes, como lo son:

- Educación sexual.
- Orientación sobre métodos anticonceptivos.
- Proveer métodos anticonceptivos.
- Atención médica orientada al cuidado de la salud sexual y reproductiva.

Teniendo siempre como eje la promoción de la salud y el bienestar de las personas, así como la **prevención de embarazos no deseados**. De manera que, el objetivo de los servicios orientados a la salud sexual y reproductiva, es brindar a todas las personas el conocimiento y los recursos necesarios para tomar decisiones **informadas sobre el ejercicio de su vida reproductiva**.

La protección de este derecho, es fundamental, toda vez que, la **sexualidad es inherente del ser humano**, por sus diversas formas de manifestarse. Desde el punto de vista biológico, la finalidad de la sexualidad es la reproducción; sin embargo, diversas encuestas demuestran que, la sexualidad está íntimamente vinculada con el placer.

Sobre el inicio de la vida sexual, este resulta un acontecimiento puntual en el ejercicio de la sexualidad, en el que la persona comienza a participar en actividades sexuales con otra persona. El inicio de la vida sexual varía de un individuo a otro, debido a que en la toma de esa decisión existe una influencia de factores culturales, sociales y emocionales, en América Latina y el Caribe, la edad mínima de iniciación sexual oscila entre los **12 y 18 años**, con una **edad promedio de 15 años**, según cifras de Unicef⁴. En México se reporta datos similares, ya que, **de acuerdo a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el 23% de los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años⁵, con un inicio promedio de 17.5 años; en Oaxaca el promedio es el mismo, de acuerdo a datos del INEGI⁶.**

⁴ Rivera, V. (2023). ¿A qué edad es correcto iniciar nuestra vida sexual?"

<http://www.gaceta.udg.mx/existe-una-edad-correcta-para-comenzar-con-la-vida-sexual/>

⁵ Gobierno de México. (2021). Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>

⁶ Dirección General de Población de Oaxaca. (2022). Prevención del embarazo adolescente. <https://productosdigepo.oaxaca.gob.mx/recursos/revistas/revista47.pdf>

Derivado de la información anterior, es necesario precisar que el inicio de la vida sexual a una edad temprana representa un riesgo para las y los jóvenes, cuando estos no cuentan con la información suficiente sobre temas reproductivos, entre ellos el correcto uso de los métodos anticonceptivos, situación que trae como consecuencia los embarazos no planeados.

El embarazo no planeado en jóvenes de nuestro estado, es una problemática latente, ya que en 2020 el INEGI reportó que a nivel nacional se registraron 2.2 millones de nacimientos; 17.5% ocurrieron en mujeres entre 10 y 19 años; siendo Oaxaca el décimo estado con el mayor número de población femenina en el rango de 10 a 19 años, con 431, 461 mujeres embarazadas, casi el 13% de la población de mujeres de 12 a 19 años declaró haber tenido al menos un hijo⁷.

Los embarazos no deseados en la juventud, son en gran parte producto de relaciones sexuales de alto riesgo, es decir, relaciones sexuales que se practican sin la utilización de algún método anticonceptivo, esta situación ocurre por múltiples motivos, entre ellos la falta de percepción de riesgo, ya que por la edad las juventudes suelen tomar decisiones irresponsables al tener una visión limitada de las consecuencias que conllevan sus acciones. Asimismo, en cuanto al uso del condón, la decisión de no utilizarlo se deriva de causas como lo son:

- Creencia errónea sobre la pérdida de sensibilidad al usarlo.
- Incomodidad por el tamaño del preservativo.
- Prejuicios y vergüenza al momento de comprarlos.
- Temor a ser juzgados en los centros de salud al momento de pedirlos.
- La falta de recursos económicos para adquirirlos.

Con relación al último punto, muchos de los embarazos en adolescentes parten de otra problemática a la que Oaxaca se enfrenta, que es la pobreza, de acuerdo con datos del Coneval, en el tercer trimestre de 2022 nuestro Estado ocupó el tercer lugar de Estados con mayor pobreza laboral con un porcentaje del 65.5 %. Es así, que entre los factores que inciden en el índice de embarazos a temprana edad se encuentra la pobreza, ya que la falta de recursos económicos limita el acceso a métodos anticonceptivos.

⁷ Dirección General de Población de Oaxaca. (2022). Prevención del embarazo adolescente. <https://productosdigepo.oaxaca.gob.mx/recursos/revistas/revista47.pdf>

Es importante precisar que, a nivel nacional, el costo de los condones se encuentra en un promedio de 35 a 70 pesos, que si bien, puede parecer un costo no elevado, tomando en cuenta que el salario mínimo es de \$248.93, el gasto representa aproximadamente una tercera parte de un salario mínimo; sin embargo, en sectores etarios como el de los jóvenes, el acceso a métodos anticonceptivos como el condón tiene una dificultad aún mayor, ya que por la edad **no disponen de un trabajo bien remunerado o no trabajan**. Aun cuando existen opciones con costos de 15 pesos, estos son un riesgo, puesto que, por el precio; la calidad no suele ser buena, existiendo la posibilidad de roturas.

De manera que, la correlación entre la falta de recursos económicos y la capacidad para adquirir métodos anticonceptivos es evidente en el grupo etario de jóvenes. Si bien, como se menciona, la compra de condones puede ser una opción más asequible, para aquellos que enfrentan situaciones de pobreza pueden encontrar en esta alternativa un desafío financiero. **En consecuencia, la posibilidad de acceder a la pastilla de emergencia, que generalmente tiene un costo superior, se convierte en una dificultad aún mayor para estos jóvenes.**

Es así como, **la escasez de recursos económicos**, así como la carencia de información completa y confiable sobre métodos anticonceptivos, **limitan**, por tanto, **la capacidad** de las y los jóvenes para **tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva** y en última instancia, **puede aumentar el riesgo de enfrentar embarazos no deseados y sus consecuencias asociadas**, como lo son:

- Uniones tempranas, como consecuencias de embarazos.
- Partos prematuros.
- Rechazo escolar y social.
- Deserción escolar.
- Riesgo de preeclampsia y eclampsia.
- Alta mortalidad de la madre.
- Bebés con problemas de salud y trastornos del desarrollo.
- Complicaciones debido a los abortos clandestinos, como sepsis o hemorragias graves.

De acuerdo con lo previamente señalado, es crucial resaltar que un embarazo no planificado en la adolescencia tiene un impacto **significativo en el acceso y ejercicio de varios derechos fundamentales de las jóvenes**, incluidos, entre otros, el derecho a la educación, la salud, la no discriminación y aquellos relacionados con el ámbito laboral. Por lo tanto, la presente iniciativa resulta apremiante, al abordar esta cuestión para **eliminar la incidencia de embarazos no deseados** en niñas y adolescentes, mediante el suministro de métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia a través de las autoridades de salud y organismos relacionados con la materia, como lo es el Coesida.

En este sentido se precisa que con anterioridad los Servicios de Salud, han realizado acciones y campañas a fin de que, la población de cada una de las regiones del estado acceda al derecho a la planificación familiar, un ejemplo de esa labor, fue que, durante el 2020, ante el inminente aumento de embarazos por la pandemia, se dotó, a través de 211 servicios amigables, ubicados en las unidades médicas de primer nivel del estado, de insumos anticonceptivos que incluyeron: métodos anticonceptivos orales, inyectable mensual, bimestral, implante sub dérmico, quirúrgico, condón masculino, femenino, dispositivo intrauterino medicado y parche dérmico; implementándose como parte de la labor de atención a las y los jóvenes sobre salud sexual y reproductiva⁸.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados para promover la salud reproductiva, en Oaxaca persisten dificultades en cuanto al acceso a los métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia, como lo son:

- Falta de información y educación: La falta de educación sexual integral en los programas educativos, tiene como resultado **que la población cuenta con conocimiento limitado sobre métodos anticonceptivos** y cómo usarlos correctamente. Como resultado, es difícil tomar decisiones informadas y usar adecuadamente los métodos anticonceptivos, lo que aumenta el riesgo de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.
- Limitada disponibilidad y acceso a los métodos anticonceptivos: En muchas zonas de Oaxaca, especialmente en áreas rurales y comunidades marginadas, el acceso a la anticoncepción es limitado, ya que los centros de salud **carecen de suministro constante**, suficiente y variado de métodos anticonceptivos, dificultando el acceso oportuno a las personas que los necesitan.
- Barreras socioeconómicas: Otra barrera significativa es la limitada capacidad económica de muchos jóvenes en Oaxaca, para adquirir métodos anticonceptivos, especialmente para las personas de bajos ingresos.

⁸ <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/ofertan-los-ss-11-metodos-anticonceptivos-para-prevenir-embarazos-no-planificados-en-la-adolescencia/>

La conjunción de esas problemáticas tiene como resultado que la población oaxaqueña, joven, se enfrenten a una mayor vulnerabilidad a embarazos no deseados; limitando su capacidad para ejercer sus derechos reproductivos y el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por otra parte, a pesar de los avances científicos en la producción de métodos anticonceptivos y el avance en materia legislativa sobre el **acceso al aborto gratuito y seguro**, aún persiste el uso constante de remedios caseros para abortar de manera clandestina, así como el uso de píldoras abortivas, como lo es el misoprostol sin la orientación adecuada. Situación que ha ido en aumento debido a que las mujeres, en mayor medida quienes se encuentran en la adolescencia y juventud, utilizan internet para consultar el uso de fármacos abortivos, así como métodos caseros para provocarse un aborto.

La información que se comparte en sitios web, respecto a la interrupción del embarazo, es en diversas ocasiones de dudosa procedencia y no cuentan con un sustento científico que avale su eficacia, al contrario, resultan un peligro, debido a que, en el caso de los métodos caseros abortivos, las consecuencias que se pueden derivar en intoxicaciones, sangrados, riesgo de infecciones, lesiones permanentes y que el procedimiento de aborto no sea efectivo o quede inconcluso, mismo que evidentemente pone en riesgo la vida de las mujeres que deciden interrumpir abruptamente sus embarazos.

Datos de la OMS, señalan que cerca del **45% de los abortos se realizan en condiciones peligrosas**, y el 97% de esos abortos se practican en países en desarrollo, de manera que se estima que el **13% de muertes maternas** a nivel global tienen su origen en la práctica de abortos inseguros. En México, en el 2019, se registró que el aborto fue la **cuarta causa de muerte materna** en el país¹.

El derecho a la educación sexual, es un derecho humano que válida a otros derechos humanos como lo son el derecho a la salud, el derecho a la información y los derechos sexuales y reproductivos. En el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades competentes con relación a la salud en cuanto a los temas sexuales y reproductivos, **es necesario que se garantice el derecho de la población de acceder a información y educación sexual oportuna**, debido a que protege y promueve herramientas que permiten ejercer la plena autonomía de la sexualidad al tomar decisiones sensatas.

En la implementación de programas de educación sexual focalizados a proveer de conocimientos para la prevención oportuna de riesgos y el ejercicio pleno de la sexualidad, estos deberían ser preferentemente a partir de los 12 años, toda vez que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto hace al Derecho a la Protección de la Salud y Seguridad Social, se contempla la atención sanitaria preventiva en materia de salud sexual y reproductiva; además existe una estrecha relación con el derecho a la educación, la cual señala que se deberá promover la educación integral en temas de sexualidad conforme a la edad

Se hace énfasis en la urgencia de atender estos temas de manera concisa en los adolescentes y jóvenes, debido a que son estos grupos etarios a los que, mayormente, atraviesa la problemática de embarazos no planeados.

Aunado a lo expuesto anteriormente, el derecho a la información sobre la salud sexual y reproductiva se ha impulsado a través de políticas públicas, ya que es un derecho de la ciudadanía estar informados. **Sin embargo, no basta con la información que se proporciona en la actualidad sobre los temas en referencia, es necesario que, las autoridades de salud entreguen gratuitamente métodos anticonceptivos de emergencia, y que a la par, las autoridades de salud, informen a las usuarias que los métodos de emergencia no son un método de planeación familiar, sino que, como su nombre lo dice, está orientado a utilizarse en casos de suma emergencia.**

Es así como, la situación de salud reproductiva de la juventud en Oaxaca, presenta desafíos y barreras significativas en relación con el acceso a los métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia. La falta de información, la limitada disponibilidad, las barreras socioeconómicas y el estigma cultural contribuyen a altas tasas de embarazos no deseados y la falta de control sobre la salud reproductiva. Para abordar esta problemática, se requiere una mayor educación sexual integral, la mejora de la disponibilidad de métodos anticonceptivos, la implementación de políticas de cobertura de salud inclusiva, accesible, gratuita, plena y sin tabús.

Para aminorar las cifras de embarazos no deseados en adolescentes, es necesario que el gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Salud Estatal, **asegure el suministro constante de métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia en los centros de salud, clínicas y establecimientos de atención primaria en todo el territorio estatal.** Siendo necesario precisar que el suministro de anticonceptivos tiene que contemplar no solo condones y pastillas anticonceptivas, considerados los anticonceptivos de uso común, sino también todos aquellos métodos de emergencia que cuenten con un respaldo científico, con la finalidad de poner a disposición de la población opciones que se adecuen a sus necesidades específicas.

Es así que, resulta necesario precisar los métodos anticonceptivos pertenecientes a cada categoría.

Métodos anticonceptivos ordinarios:

- **Condón (masculino y femenino):** Es un dispositivo elaborado de látex, cerrado por un extremo, conteniendo un receptáculo para almacenar el semen eyaculado y abierto en el extremo opuesto, el cual termina en un borde o ribete. Este método contribuye a la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA.
- **Pastillas anticonceptivas:** Las pastillas anticonceptivas son tabletas que ayudan a evitar temporalmente un embarazo. Contienen hormonas similares a las que produce el cuerpo de la mujer, las cuales inhiben la ovulación.
- **Parche anticonceptivo:** Es un pequeño cuadrado de plástico flexible que va adherido día y noche en el cuerpo para evitar un embarazo. Libera hormonas similares a las que produce la mujer.
- **Implante sub dérmico:** Es una varilla flexible que se coloca bajo la piel. Contiene hormonas similares a las que produce el cuerpo de la mujer, inhibiendo la ovulación y cambiando las características del moco cervical.
- **Inyecciones anticonceptivas:** Las inyecciones están compuestas por hormonas similares a las que produce el cuerpo de la mujer. Inhiben la ovulación impidiendo que ocurra un embarazo.
- **Dispositivo intrauterino:** El Dispositivo Intrauterino (DIU) es un pequeño aparatito de plástico en forma de "T" cubierta de alambre de cobre que se coloca en el útero de la mujer para evitar el embarazo. Existe una presentación que contiene hormonas similares a las que produce el cuerpo de la mujer.
- **Sistema intrauterino:** Es un anticonceptivo en forma de T (diferente de la T de cobre), es pequeño y de plástico que contiene una hormona similar a la que contienen algunas pastillas, inyecciones e implantes. El sistema intrauterino se coloca en el útero por el profesional de la salud.
- **Anillo vaginal:** Es un aro flexible, transparente y blando que mide 5 centímetros. Contiene hormonas similares a las que produce el cuerpo de la mujer, inhibiendo la ovulación y cambiando las características del moco cervical.

Métodos anticonceptivos de Emergencia:

- DIU: La OMS recomienda que la colocación de un DIU de cobre, cuando se utilice como anticonceptivo de urgencia, se realice en los 5 días posteriores a la relación sexual sin protección⁹.
- Pastilla de anticoncepción de emergencia: Son pastillas anticonceptivas para prevenir embarazos no deseados después de haber tenido relaciones sexuales no planeadas y no protegidas.

Existen dos tipos de presentaciones, de una y de dos pastillas, y se pueden utilizar en caso de:

- Una relación **sexual forzada**.
- Ruptura del condón.
- Olvido de la toma de la **pastilla anticonceptiva**.
- **No haber utilizado** algún método anticonceptivo.

Así pues, de la gama de anticonceptivos que se enlistan, las autoridades y organismos de salud estatales deberán suministrar a la población todos aquellos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente; a fin contribuir a la disminución del número de embarazos no deseados en las juventudes.

La presente iniciativa tiene por objeto que, las autoridades sanitarias otorguen el **acceso oportuno a todas las personas a los métodos anticonceptivos de emergencia**, precisando que la presente iniciativa está dirigida a la ciudadanía en general, sin embargo, en el desarrollo de esta propuesta **se argumenta con base a la vivencia de las juventudes**, puesto que los embarazos no deseados y las prácticas de relaciones sexuales sin el uso del preservativo **son más recurrentes en ese grupo etario**.

⁹ OMS. (2021). Anticoncepción de emergencia. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/emergency-contraception#:~:text=M%C3%A9todos%20de%20anticoncepci%C3%B3n%20de%20urgencia,-Existen%20cuatro%20m%C3%A9todos&text=p%C3%ADdoras%20anticonceptivas%20de%20urgencia%20que,dispositivos%20intrauterinos%20de%20cobre>.

Además, es necesario establecer en la ley de salud del Estado, la terminología métodos ordinarios y de emergencia para **dar claridad**, ya que, en la redacción actual, el término **métodos anticonceptivos** resulta muy amplio, dando como resultado que en algunos casos el personal del área de salud se limite a entregar y ofrecer métodos anticonceptivos **ordinarios**, teniendo como consecuencia que los derechohabientes no puedan exigir lo que está presupuestado, en este caso, los métodos anticonceptivos **de emergencia**; con esa claridad también la ciudadanía podrá exigir que se le otorguen, los métodos anticonceptivos de emergencia sin ningún condicionamiento.

A fin de contribuir al goce de los derechos sexuales y reproductivos, con el otorgamiento de las pastillas de emergencia, o también conocida como "**pastilla del día siguiente**" o "**pastilla de emergencia**", su acceso evitará un embarazo no deseado, disminuyendo así la tasa de embarazo en adolescentes, y por lo consiguiente el índice de mortalidad a causa de utilizar remedios o métodos caseros para interrumpir un posible embarazo.

Por otra parte, en la generación de información sobre los métodos anticonceptivos de emergencia, en específico sobre las pastillas de emergencia, es necesario enfatizar que deberán ser **usados bajo observancia médica**, y para determinadas hipótesis. Como lo pueden ser, entre otras:

- En caso de una violación.
- Relaciones sexuales no consensadas.
- Cuando el método anticonceptivo ordinario falle.

Aunado, a la dotación de métodos anticonceptivos de emergencia será necesario que, las autoridades de salud informen de manera oportuna que, los métodos **anticonceptivos de emergencia no deben de tomarse de manera recurrente**, ya que el uso en exceso podrá tener como consecuencia que, el porcentaje de efectividad disminuya.

Por otra parte, es necesario señalar, sobre el acceso a métodos anticonceptivos, en las comunidades rurales, es común que los derechohabientes **desconozcan la disponibilidad de métodos anticonceptivos** en los servicios de salud pública, **tanto ordinarios como de emergencia**. Esta falta de información puede conducir a situaciones como embarazos no planeados, por lo que en el cuerpo normativo de la iniciativa que proponemos, establecemos que la **secretaría de salud**, se coordine con las autoridades sanitarias y los integrantes del Sistema Estatal de Salud, para vigilar que, todos los prestadores de servicios de salud públicos cuenten con el abasto suficiente de métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia; y que se entreguen de manera inmediata y sin condicionamiento.

Es así que, es imperativo que la Secretaría de Salud establezca una coordinación efectiva con las autoridades sanitarias y los integrantes del Sistema Estatal de Salud para garantizar que los prestadores de servicios de salud pública cuenten con un **abasto suficiente de métodos anticonceptivos**, haciendo hincapié en el suministro de métodos anticonceptivos de emergencia. Asimismo, es esencial que **supervisen la entrega adecuada de estos métodos**, a aquellos que los soliciten, evitando que su otorgamiento se encuentre condicionado.

Aunado a que el suministro y la adquisición de los mismos, ya se encuentran programados en los presupuestos para el gasto en dicho rubro, por lo que se debe asegurar la disponibilidad constante de métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia en todos los centros de salud pública.

Además, se debe hacer hincapié en que la entrega de **los métodos de emergencia no debe de estar condicionada**, a actos o contraprestaciones a favor de las instituciones de salud, además que el personal de salud no debe realizar prejuicios en contra de la ciudadanía por el uso de los anticonceptivos, ni tampoco deben revictimizar a las y los solicitantes en casos de solicitudes posteriores a relaciones sexuales no protegidas o víctimas de violación sexual.

En este contexto, es fundamental que los prestadores de servicios de salud pública se abstengan de realizar juicios y proporcionen acceso equitativo a los métodos anticonceptivos, contribuyendo así a la promoción de la salud sexual y reproductiva para todas y todos los oaxaqueños.

Derivado de lo expuesto en los argumentos anteriores, propongo la presente iniciativa, porque si bien, **la Secretaría de Salud de Oaxaca** ha implementado acciones para el abastecimiento de anticonceptivos de acuerdo a las necesidades de la población, es necesario especificar en el marco normativo la obligación de que, las autoridades de salud, garanticen a las y los oaxaqueños el pleno acceso al suministro de métodos anticonceptivos **de emergencia**; a fin de que, se pueda ayudar a las personas que, por alguna razón hayan tenido una relación sexual de riesgo, a proporcionarles de manera gratuita a fin de evitar un embarazo no deseado.

Por otra parte, en el marco legislativo del derecho al aborto, se señala que ante cualquier eventualidad las mujeres libres e informadas podrán decidir y acceder a **la interrupción legal y voluntaria del embarazo**; por lo que este mismo razonamiento es aplicable al suministro de métodos anticonceptivos de emergencia, toda vez que su uso coadyuva a la autonomía de las mujeres de decidir prevenir un

embarazo de manera segura; en el caso de las juventudes, el tener al alcance el suministro gratuito de la pastilla de emergencia reducirá el riesgo de recurrir a prácticas inseguras.

Estas acciones aseguran que las mujeres accedan de forma segura a la anticoncepción, evitando que aquellas que carezcan de recursos económicos tengan que optar por remedios caseros que no son eficientes y seguros, ya que pueden derivar en alguna enfermedad, reacción alérgica e incluso la muerte. Para dar garantía respecto al tema en referencia, es necesario realizar las reformas y adiciones al marco jurídico estatal que vinculen a las autoridades sanitarias estatales para que aseguren las acciones necesarias que fortalezca el acceso a métodos anticonceptivos de emergencia, de manera que el acceso a los métodos en referencia sea sin previo pago, sin el condicionamiento de asistencia a pláticas, cursos o talleres, sin prejuicios y revictimización.

Derivado de dichos razonamientos, es importante que la población tenga las herramientas necesarias para tomar la decisión sobre el número de hijos que se desea tener y en qué momento. Para lograrlo, es necesario que las autoridades sanitarias del estado brinden suministro constante de anticonceptivos ordinarios y de emergencia.

Esta iniciativa coadyuvará para lograr que la población oaxaqueña acceda a la anticoncepción preventiva y de emergencia, derecho que se manifiesta en nuestra Carta Magna en el artículo 4, *"toda persona tiene derecho a **decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos**"*.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa resulta viable toda vez que:

- Propicia la autonomía de las mujeres de decidir sobre sus cuerpos.
- Garantiza el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.
- Fomenta el acceso a métodos anticonceptivos de emergencia.

Quienes integramos esta Sexagésima Quinta Legislatura, tenemos la obligación de actualizar el marco jurídico a efecto de garantizar que la ciudadanía conozca con claridad y acceda plenamente a sus derechos sexuales y reproductivos. Dicho lo anterior, debemos coadyuvar al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Federal y Local, para legislar a favor de acciones que aseguren a la población el acceso a métodos anticonceptivos, haciendo énfasis en los de emergencia.

No obstante, con la presente iniciativa no pretende fomentar las relaciones sexuales sin protección o de alto riesgo, más bien, tiene el objetivo de que las juventudes tengan una alternativa científica que no ponga en riesgo su vida e integridad cuando no deseen concebir. Por otra parte, debemos recordar que facilitar el acceso a los métodos anticonceptivos de emergencia coadyuvan al desarrollo pleno de las mujeres al otorgarles el poder de decisión sobre su vida reproductiva; lo que incide en mayor autonomía; evitando además la recurrencia del uso de remedios caseros lo que deriva en condiciones de riesgo.

Es así como, el objetivo de la presente iniciativa es promover que la Secretaría de Salud de Oaxaca proporcione de manera constante métodos anticonceptivos de emergencia, con el fin de reducir la incidencia de embarazos no deseados y garantizar el ejercicio pleno de los derechos reproductivos de la juventud oaxaqueña al poder decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, lo que coadyuvará a la disminución de embarazos no deseados, así como y el índice de mortalidad a causa de utilizar remedios o métodos caseros para interrumpir un posible embarazo, como consecuencia de haber tenido una relación sexual de alto riesgo en el grupo etario de referencia.

Si el Estado, a través de las autoridades sanitarias, proporciona el acceso a métodos anticonceptivos de emergencia seguros y efectivos que pueda contribuir significativamente en la prevención de embarazos no planeados en la adolescencia, lo que a su vez disminuirá las consecuencias físicas, emocionales y sociales asociadas, como lo son la deserción escolar, la muerte materna y las uniones a edad temprana, entre otras.

Siendo necesario precisar, que la toma de la pastilla de emergencia proporciona una oportunidad para prevenir un embarazo no deseado, y en última instancia, situaciones que pueden llevar a la consideración de un aborto; ya que la práctica de un aborto no seguro conlleva graves riesgos para la salud de la mujer, incluso llegando a desencadenar consecuencias tan trágicas como la muerte. Promover la educación sexual y reproductiva, así como proporcionar métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia, es fundamental para garantizar la salud y bienestar de todas y todos los oaxaqueños.

Hago hincapié en que, no estoy a favor de las relaciones sexuales sin el uso de métodos anticonceptivos, estoy a favor de encontrar soluciones que puedan prevenir mayores problemas como los que se derivan de abortos inseguros o embarazos no deseados en juventudes.

De conformidad con lo anterior, es importante que, como legisladoras y legisladores, realicemos las reformas y adiciones necesarias, para generar, seguridad jurídica y protección a la ciudadanía en general, sobre todo tratándose de un derecho humano como lo es la salud sexual y reproductiva.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTO A REFORMAR

LEY ESTATAL DE SALUD

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma el cuarto párrafo; y se adiciona el quinto párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 62 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 62.-

. . . .

. . . .

Las autoridades sanitarias estatales asegurarán que la prestación de los servicios de salud reproductiva sea permanente, continua y gratuita, e incluya el suministro constante de todos aquellos **métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia** cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

La secretaría de salud se coordinará con las autoridades sanitarias y los integrantes del Sistema Estatal de Salud, para vigilar que, todos los prestadores de servicios de salud públicos cuenten con el abasto suficiente de métodos anticonceptivos ordinarios y de emergencia; y que se entreguen de manera inmediata y sin condicionamiento.

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS